



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

90

Villagómez Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda: Verbal de Pertenencia N° 00036-2023

Demandantes: Vilma Milena Romero Quiroga

Henry Jesús Jiménez Guerrero.

Demandados: Herederos Determinado e Indeterminados del Sr José Simplicio Machete y personas indeterminadas.

Visto el anterior informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012, el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho.

DISPONE

1.- Designar como curador Ad-Litem a la abogada Claudia Patricia Ordoñez Bravo quien se identifica con la C.C N° 20.800.524 y T.P N° 129.059 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, en representación de los **Demandados: Herederos Determinados Excelino Machete Forigua, Natividad Machete Forigua, María Machete Forigua, José Misael Machete Forigua, José Paulino Machete Forigua, Blanca Ismaelina Machete Forigua, Blanca Ismaelina Machete de González y Hermogenes Machete Forigua e Indeterminados del señor José Simplicio Machete (q.e.p.d.)** quien se identificaba con la C.C N° 335.597 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representara durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesioné debidamente.

Notifíquese

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

12 MAR 2024

Providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

012 de esta misma fecha.

Secretaría

Carrera 3. No. 4-22

jppmvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Proceso Ejecutivo Singular N° 00011-2024 –

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. –

Demandada: RUDT Migdalia Melgarejo Solórzano

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 y los artículos 422 y 442 y siguientes del Código General del Proceso, por competencia se **AVOCA** el conocimiento de la demanda Ejecutiva Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular; En consecuencia, se libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. registrado con el Nit. 800.037.800-8, en contra de la señora **RUDT MIGDALIA MELGAREJO SOLÓRZANO** identificada con la C.C N° 1.024.495.453, por las siguientes cantidades de dinero.

1.1- Por la suma de Dieciocho Millones, Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/cte. (\$18.571.430.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031050124495 contenida en el pagaré N° 031056100008082 suscrita por la demandada el día 09 de junio de 2022.

1.2.- Por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$3.461.882.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivos anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1,1 de la pretensión **PRIMERA**, desde el 28 de diciembre de 2022 al 21 de febrero del 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

5.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y SS del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

6.- Se reconoce Personería Jurídica para actuar a la Dra. **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** identificada con C.C. N° 52.516.700 y T.P. N° 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Carrera 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

12 MAR 2024

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO No

012

[Handwritten signature]